



ACUERDO No. CSJMEA22-170
18 de agosto de 2022

“Por el cual se ordena el cierre extraordinario de la Secretaría y los Despachos 001, 002 y 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se deroga el Acuerdo CSJMEA22-169 de agosto 16 de 2022 y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016, Acuerdo PCSJA22-11970 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11941 de 2022 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJMEA22-169 de agosto 16 de 2022, se dispuso la redistribución de procesos y las reglas de reparto para los Despachos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, con ocasión a la creación del Despacho 003 de esa corporación, ordenada en el Acuerdo PCSJA22-11970 del 30 de junio de 2022, cuyo proyecto de Acuerdo fue socializado en reunión con los tres (3) Magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, quienes manifestaron su conformidad.

A través del Oficio sin numero de agosto 18 de 2022, José Alejandro Quintero Lizarazo y Yira Lucia Olarte Ávila, Magistrados de los Despachos 002 y 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, respectivamente, solicitan la suspensión de términos por un lapso de 10 días hábiles, justifican la petición indicando que como resultado de la auditoría realizada en la Secretaría durante el cierre extraordinario inicial se presentan algunas observaciones e inconsistencias, entre otras, que aún no se tiene el dato exacto de los expedientes activos por cada Magistrado.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en aras de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia de manera pronta y cumplida, hará uso de una de las facultades de delegación dispuesta en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, relacionada con el cierre extraordinario de los despachos judiciales, **“ARTÍCULO 11°: Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”**

Con fundamento en lo expuesto, se establece que se configura el factor de necesidad de servicio debidamente motivado para autorizar el cierre extraordinario, advirtiendo que aun cuando en la petición no se menciona la suspensión de términos para el Despacho 001, este Consejo Seccional considera necesario que toda la corporación este inmersa en la labor de establecer con exactitud la carga real que tiene cada despacho, es decir, el presente acto administrativo aplica para la Secretaría y los Despachos 001, 002 y 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta.

De otra parte, se dispondrá que, como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual deberán dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

De otra parte, se dispondrá la derogación del Acuerdo CSJMEA22-169 de agosto 16 de 2022, por las razones que motivan el presente acto administrativo, por lo tanto, una vez se tenga el inventario real de la carga procesal, se procederá a realizar el Acuerdo de redistribución de procesos.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario de la Secretaría y los Despachos 001, 002 y 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por el término de diez (10) días hábiles, correspondientes a los días 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto, así como el 1 de septiembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1º: Durante el término del cierre los empleados de los Despacho 001, 002 y 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, deben prestar apoyo a la Secretaría, con el fin de establecer con exactitud la carga real física y digital que tiene cada despacho.

Parágrafo 2º: Una vez finalizado el término del cierre, de manera conjunta, los funcionarios de los Despachos 001, 002 y 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, deberán allegar el informe de inventario pormenorizado de procesos de manera inmediata al Consejo Seccional, con el fin de expedir el acto administrativo de redistribución.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Ordenar a los Magistrados de los Despachos 001 y 002 de la Comisión de Disciplina judicial, remitir un listado detallado de procesos para redistribuir al despacho 003 homologo, conforme los criterios del numeral 5 del artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, así:

- a) Los procesos contra abogados en los que no se haya avocado conocimiento o no se haya realizado la primera audiencia
- b) Los procesos contra abogados que estén en la etapa de pruebas y calificación provisional
- c) Los procesos contra funcionarios que están en la etapa de indagación preliminar o que están para calificación
- d) Los procesos contra funcionarios en etapa de investigación disciplinaria
- e) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Así mismo, se deben exceptuar del listado de remisión los procesos que se están surtiendo algún trámite en segunda instancia; los procesos en los que ya se haya formulado cargos disciplinarios y los procesos en los que le falte menos de dieciocho (18) meses para prescripción de la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 4º: Revocar el Acuerdo CSJMEA22-169 de agosto 16 de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura, a los Despachos 001, 002 y 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, así como a la respectiva Secretaría, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y al Coordinador de Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 6°. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 7°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación, dado en Villavicencio - Meta, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA

Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME22-1898 / AGOSTO 11 DE 2022